

ANDEG 033-2020

Bogotá D.C., 31 de Marzo 2020

Doctor

DIEGO MESA PUYO

Viceministro de Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Ciudad

Doctor

JORGE ALBERTO VALENCIA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG

Ciudad

Asunto: Comentarios a la Resolución CREG 039 de 2020

Respetados doctores:

La Asociación Nacional de Empresas Generadoras (ANDEG) de manera atenta remite sus comentarios sobre la Resolución CREG 039 de 2020 *"Por la cual se adoptan reglas transitorias sobre la limitación de suministro de que trata la Resolución CREG 116 de 1998"*.

En general, si bien entendemos la preocupación que asiste al Gobierno Nacional respecto a la continuidad de la prestación del servicio de energía eléctrica en el marco de la coyuntura por la cual atraviesa el país como consecuencia del brote del coronavirus COVID-19, vemos con preocupación la propuesta de suspender la aplicación de los programas de limitación de suministro de que trata la Resolución CREG 116 de 1998, en el contexto de la institucionalidad y la sostenibilidad de las reglas del mercado eléctrico.

En primer lugar, consideramos que suspender la aplicación de esta disposición regulatoria podría afectar el esquema de incentivos de los agentes para pagar sus obligaciones oportunamente, y especialmente, habría impactos sobre el esquema de garantías mismo, al descartarse las consecuencias últimas del incumplimiento, produciendo un posible desincentivo a mantenerlas hacia

Dirección: Calle 100 # 8A – 49 Oficina 603, Bogotá D.C.

Tel: (571) 6228822 – 7450631

www.andeg.org

futuro. En esa línea, consideramos relevante traer una de las consideraciones que presenta la Resolución 116 de 1998 al señalar:

*"Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas ha considerado **necesario** reglamentar la adopción de programas de limitación de suministro a los comercializadores y/o distribuidores morosos que participan en el mercado mayorista de energía, **por cuanto dicha conducta pone en peligro la adecuada prestación del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional**" (negrilla y subraya fuera de texto)*

Así las cosas, es evidente que el Regulador en su momento identificó como **necesaria** la adopción de programas de limitación de suministro, en la medida en que el incumplimiento en el pago de las obligaciones por parte de agentes comercializadores y/o distribuidores, eventualmente podría materializar situaciones de riesgo sistémico que, como su nombre lo indica, da lugar a que otros participantes del mercado tampoco puedan atender sus obligaciones.

En este sentido, es importante que previo a revisar la pertinencia de implementar una medida como la que está planteada en la Resolución CREG 039/20, se debe identificar por parte de la CREG, en el contexto del análisis beneficio/costo, el universo de empresas comercializadoras y/o distribuidoras que efectivamente se verían beneficiadas por la propuesta normativa, dado que en la práctica, existe solo una muestra de agentes, específicamente distribuidores-comercializadores, que por las características de sus mercados, con altos niveles de pobreza y ruralidad, niveles de pérdidas y calidad del servicio, etc., presentan, durante la coyuntura actual, mayor riesgo de no pago por parte de los usuarios finales, y por ende, dificultades en el flujo de caja.

De hecho, consideramos que con los anuncios realizados en días pasados por el Gobierno Nacional al plantear medidas orientadas a facilitar a los usuarios el pago del servicio de electricidad durante el "Aislamiento Preventivo Obligatorio"¹, y especialmente, al señalar que, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se establecerían líneas de crédito para facilitar el financiamiento de los comercializadores y/o distribuidores², se estarían mitigando a los agentes con dificultades en la gestión de recaudo, los riesgos de no pago de las facturas de energía eléctrica por parte de los usuarios finales. En adición, el Regulador podría considerar flexibilizar "temporalmente" el tipo de garantía a estos agentes, dado

¹ <https://www.minenergia.gov.co/historico-de-noticias?idNoticia=24185729>

² <https://twitter.com/infopresidencia/status/1242949443768291328?s=20>

que en la actualidad solo funciona un tipo de garantía para los compradores, por lo que podría evaluarse considerar garantías alternativas como CDTs, títulos valor, pignoración de activos, entre otros.

Por lo anterior, desde ANDEG resaltamos la importancia de acompañar y hacer seguimiento desde el Gobierno Nacional y/o a través de las diferentes instancias sectoriales (i.e. CNO eléctrico, gremios), la evolución de la emergencia económica y social declarada con el Decreto 417 de 2020, respecto al caso de agentes distribuidores y/o comercializadores particulares con dificultades en el recaudo por no pago del servicio de energía, frente a los cuales, deberían plantearse alternativas desde la perspectiva de financiamiento, que coadyuven a mitigar los problemas de flujo de caja, que no necesariamente impliquen la implementación de propuestas como las planteadas en la Resolución CREG 039 de 2020.

Así las cosas, si definitivamente para este tipo de agentes, de forma anticipada, se prevén riesgos de incumplimiento de las obligaciones en el mercado de energía, esta Agremiación considera que la Ley 142 de 1994 incorpora instrumentos normativos a través de esquemas como la toma de posesión de empresas de servicios públicos (Art 59), que le permitiría a la Nación otorgar garantías al Fondo Empresarial, creado por la Ley 812 de 2003, para contratar operaciones pasivas de crédito interno con el ánimo de dar apoyo a las necesidades de aquellos agentes distribuidores y/o comercializadores con dificultades de flujo de caja durante la situación de emergencia social y económica, de tal manera que se propicie el respaldo y el cumplimiento de las obligaciones de estos agentes frente al mercado de energía.

En adición, si es el caso, dado que la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene participación accionaria en algunas compañías distribuidoras y/o comercializadoras, sería más expedito para este tipo de agentes el desarrollo de líneas de crédito.

De esta manera, ANDEG considera que no es necesario introducir normas como la planteada en la Resolución CREG 039 de 2020, dado el efecto sobre las señales al mercado de energía por la suspensión de los programas de limitación de suministro, lo que podría generar riesgo de contagio a otros agentes por fuera de éste, como son los productores-comercializadores y transportadores de gas natural, así como agentes de combustibles líquidos y de la cadena del carbón del país, con los que, en la actualidad, por lo menos en el caso de los generadores térmicos, se tiene compromisos de compra de combustible para generación

eléctrica, dado la situación de reservas hídricas en el país, que ha ocasionado que las plantas térmicas, durante el periodo enero-marzo de 2020, estén aportando en promedio el 35% de la generación diaria.

En el mismo sentido, si se elimina la limitación de suministro prevista en la regulación vigente, los agentes comercializadores y/o distribuidores podrían dejar de establecer garantías en el mercado eléctrico, con lo que, inmediatamente, el sector financiero cerraría las líneas de crédito para la gestión del capital de trabajo de los generadores, lo que afecta la liquidez en la operación, y en el caso de los generadores térmicos, se dificultaría la compra de combustible para asegurar la prestación del servicio, con lo que se impactaría la confiabilidad del suministro de electricidad en el país, así como la señal de precios en el mercado eléctrico, especialmente con la existencia de agentes distribuidores-comercializadores, con alta exposición en la bolsa de energía.

Adicionalmente, si bien la propuesta normativa hace referencia a los agentes comercializadores y/o distribuidores, es importante tener en cuenta que esta medida, eventualmente, podría traer un efecto “spillover” sobre otros acuerdos contractuales entre diferentes agentes de la cadena, en la medida en que la limitación de Suministro es una cláusula de suspensión o de terminación utilizada de manera regular en los contratos entre agentes. De hecho, al no poder hacer limitación de suministro y exigir garantías, el ASIC también podría llegar a incumplir en el giro de recursos de los comercializadores al resto de la cadena.

De esta manera, en el caso de las empresas representadas en esta Asociación, las principales obligaciones de estos agentes están relacionadas con sus proveedores de combustibles y de equipos, mantenimiento y operación; y también con el sector financiero con el cual tienen obligaciones de pago de deuda y restricciones de flujo de caja. En este sentido, a pesar de la fortaleza financiera con la que cuentan las empresas, un eventual incumplimiento de obligaciones por parte de agentes comercializadores y/o distribuidores se ve puede ver reflejado en dificultades sustanciales de liquidez que al final pueden resultar en impacto para todos estos agentes adicionales de la cadena. Al respecto, el efecto que podría tener una medida como la planteada en la Res CREG 039 de 2020, en la operación de la bolsa de energía, podría resultar en costos adicionales importantes para el usuario final.

De otra parte, entendiendo la tasa de interés de la que habla el Artículo 2 de la Resolución en consulta como una propuesta de resarcimiento del daño producido en el Artículo 1, esta Asociación considera que dicha tasa de interés puede no

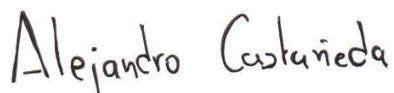
ser un incentivo suficiente para que se coloquen las garantías suficientes, los morosos ni una solución para los agentes afectados por los incumplimientos.

Finalmente, queremos manifestar que para esta Asociación resulta fundamental que las decisiones que tome el Gobierno Nacional durante la coyuntura actual asociada al Estado de emergencia social y económica, en lo que corresponde al sector de energía eléctrica, estén orientadas a mitigar los riesgos en el contexto del carácter transitorio de la emergencia económica y social, tal como entendemos lo ha planteado el Gobierno Nacional; con lo cual, consideramos que debe revisarse la pertinencia de la iniciativa regulatoria en comentarios, dados los potenciales efectos sobre la estabilidad de las reglas del mercado eléctrico. En todo caso, las medidas de apoyo que considere el Gobierno Nacional deberán tener en cuenta las contingencias que se puedan presentar en toda la cadena de energía.

ANDEG se pone a disposición del Gobierno Nacional, para acompañar y coadyuvar, en el contexto de mesas de trabajo y/o instancias de discusión en el sector de energía eléctrica, que contribuyan a establecer propuestas de solución a situaciones que se deriven de la emergencia social y económica que atraviesa el país, teniendo en consideración alternativas que sean sostenibles, y que especialmente, no afecten la viabilidad de las empresas pero que den apoyo al país en esta situación tan compleja.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del señor Viceministro y del señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA CUERVO
Director Ejecutivo
ANDEG

Dr. Luis Julián Zuluaga López, Director General (E) de la UPME
Dra. Natasha Avendaño, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)
Dr. Alberto Olarte Aguirre Secretario Técnico CNO Eléctrico
Dr. María Nohemí Arboleda Arango, Gerente General de XM

